



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7068

Expediente N° 91-7327/97

Sancionada el 23/09/99. Promulgada el 24/12/99.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.816, del 12 de enero de 2000.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles identificados con Matrícula N° 97.529, Fracción D y Matrícula N° 99.470, Sección L, Fracción V, del departamento Capital.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la adjudicación en venta de los inmuebles citados en el artículo 1° a sus actuales ocupantes previa realización de las obras de saneamiento.

Dése intervención a la Unidad Ejecutora del Programa Familia Propietaria a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley N° 1.338 y sus modificatorias, a los adjudicatarios citados en el primer párrafo.

Art. 3°.- Dentro de los terrenos sujetos a expropiación se dejará un espacio destinado a la construcción de una Escuela, un Centro de Salud y un Destacamento Policial debiéndose destinar los terrenos bajos de dicha zona a la construcción de campos deportivos.

Art. 4°.- Los inmuebles se escriturarán a favor de los adjudicatarios referidos en el artículo 2° a través de la Escribanía de Gobierno. La formalización de las escrituras, queda exenta de todo horario, impuesto, tasa o retribución.

Art. 5°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación, o hasta su cancelación definitiva, la que fuere anterior.

A tal fin las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir un fundamento en la presente ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad durante tal período.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y nueve.

FERNANDO ZAMAR – Pedro Sáñez – Dr. Guillermo Catalano – Dr. Luis G. López Mirau

Salta, 24 de diciembre de 1999.

DECRETO N° 659

Ministerio de Gobierno y Justicia



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1º.- Ordénese la numeración como Ley de la Provincia N° 7.068 a la ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en el departamento Capital, identificados como Matrícula N° 97.529, Fracción D y Matrícula N° 99.470, Sección L, Fracción V, sancionada por insistencia de las Cámaras Legislativas.

Art. 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Oviedo – Escudero